

¿QUÉ TIPO DE
ACREDITACIONES
PROFESIONALES DEBEN
TENER LOS TRABAJADORES Y
CONTRATISTAS DE UNA
EMPRESA?

Brigard Urrutia

CONTENIDO

1. ¿Qué son las profesiones reguladas?
 2. ¿Qué profesiones son reguladas?
 3. ¿Cuál es el alcance del ejercicio de la ingeniería
 4. Naturaleza y funciones del COPNIA
 5. Consecuencias del ejercicio ilegal de la profesión
 6. Proporcionalidad entre trabajadores nacionales y extranjeros
 7. Acreditaciones: Permiso y Matrícula Profesionales
 8. Convalidaciones
-



El derecho al trabajo y a la libertad de escoger profesión u oficio son derechos consagrados por la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:



ARTICULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.



ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

1. ¿QUÉ SON LAS PROFESIONES REGULADAS?



El derecho al trabajo y a la libertad de oficio no son derechos absolutos y encuentran su limitación en la exigencia de títulos de idoneidad cuando pueda haber un riesgo para la sociedad:

Esta limitación se encuentra en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia en los siguientes términos:

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.





La jurisprudencia constitucional ha señalado que la libertad del Legislador para determinar los requisitos para obtener el título profesional debe enmarcarse dentro de las siguientes premisas:

- regulación legislativa, pues es un asunto sometido a reserva de ley;
- necesidad de los requisitos para demostrar la idoneidad profesional, por lo que las exigencias innecesarias son contrarias a la Constitución;
- adecuación de las reglas que se imponen para comprobar la preparación técnica; y
- las condiciones para ejercer la profesión no pueden favorecer discriminaciones prohibidas por la Carta.”



Para la Corte no hay violación al derecho de la igualdad por los tratos diferenciados a quienes adquirieron formación académica para desarrollar un trabajo que genere riesgo social, toda vez que lo que se busca proteger es un bien constitucional más grande.



CONSEJOS PROFESIONALES

- Los Consejos Profesionales son las entidades públicas encargados de supervisar el correcto ejercicio de las actividades reguladas y de regular lo pertinente a los requisitos para su ejercicio.
- En razón a lo anterior, los consejos desarrollan su función mediante la expedición de acreditaciones tales como:
 - ✓ Matrícula Profesional (profesionales)
 - ✓ Certificado de Inscripción Profesional (para profesionales afines y profesionales auxiliares)
 - ✓ Certificado de Matrícula (para maestros de obra)
 - ✓ Permisos Temporales, para profesionales graduados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente en Colombia

PROFESIONES REGULADAS

2. ¿QUÉ PROFESIONES SON REGULADAS?

INGENIERÍAS

CIENCIAS DE LA SALUD

CIENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS
BÁSICAS

ARTES Y OTRAS PROFESIONES

Los consejos regulan el nivel profesional, tecnológico y técnico y además, las profesiones afines y auxiliares de cada profesión.

INGENIERÍAS

- Ingeniería Civil
- Ingeniería Electricista
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería Mecánico Electricista
- Ingeniería Naval
- Ingeniería Nuclear
- Ingeniería Aeronáutica
- Ingeniería de Petróleos
- Ingeniería de Transporte y Vías
- Ingeniería Topográfica
- Ingeniería Química
- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería Acústica
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería en Geología
- Maestro de Obra

PROFESIONES REGULADAS

CIENCIAS DE LA SALUD

- Química Farmacéutica
- Odontología
- Medicina Veterinaria y Zootecnia
- Microbiología y Laboratorio Clínico
- Medicina y Cirugía
- Instrumentación Quirúrgica
- Psicología
- Optometría
- Nutrición
- Fisioterapia
- Bacteriología
- Fonoaudiología

PROFESIONES REGULADAS

CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS BÁSICAS

CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

- Administración de Empresas
- Economía
- Contabilidad
- Bibliotecología
- Relaciones Internacionales
- Comercio y Finanzas
- Comercio Exterior
- Derecho Internacional
- Ciencias Políticas
- Derecho Internacional
- Trabajo Social
- Secretariado

CIENCIAS BÁSICAS

- Biología
- Geología
- Química

PROFESIONES REGULADAS

ARTES Y OTRAS PROFESIONES

ARTES

- Actuación
- Fotografía

OTRAS PROFESIONES

- Ciencias de la Educación

PROFESIONES REGULADAS

3. ¿CUÁL ES EL ALCANCE DEL EJERCICIO DE LA INGENIERÍA?

- Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”
- La ley 842 de 2003 define y rige el ejercicio de la ingeniería, sus actividades, los requisitos para ejercer la profesión, su ejercicio ilegal, los requisitos para los extranjeros y las actividades de inspección, vigilancia y control.

La Ley 842 de 2003 define las siguientes actividades dentro del ejercicio de la ingeniería:



La asesoría, la consultoría, la interventoría, la construcción, el mantenimiento y la administración de construcciones de toda índole



El presentarse o anunciarse como ingeniero o acceder a un cargo de nivel profesional utilizando dicho título.



Los estudios, proyectos, diseños y procesos industriales, textiles y demás



La instrucción, formación, enseñanza, docencia o cátedra dirigida a los estudiantes que aspiren a uno de los títulos profesionales, afines o auxiliares de la Ingeniería, en las materias o asignaturas que impliquen el conocimiento de la profesión, solo podrá ser impartida por profesionales de la ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares.



La planeación del transporte aéreo, terrestre y náutico

La Ley 842 de 2003 define las siguientes actividades dentro del ejercicio de la ingeniería:



Son Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, son aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional



Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras



Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito



Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades del ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados por un ingeniero inscrito

4. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL COPNIA

¿Qué es el COPNIA?

- El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) es la máxima, pero no única institución que regula inspecciona y vigila el ejercicio de las ingenierías en Colombia, sus profesiones afines y auxiliares.
- El COPNIA fue creado mediante la Ley 94 de 1937. Esta misma ley creó la matrícula profesional como el documento idóneo para el ejercicio de la profesión.
- Actualmente las facultades del COPNIA se encuentran enunciadas en el artículo 26 de la Ley 842 de 2003, en donde además el Congreso pone a disposición del COPNIA el apoyo de las autoridades administrativas y de policía para ejercer su función de policía administrativa.

¿Qué funciones tiene el COPNIA?

- Dentro de las funciones del COPNIA es importante resaltar la facultad de inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares.
- De acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-570 de 2012, las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente:
 - i. la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control,
 - ii. la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y
 - iii. el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.
- Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.

5. CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

¿ Quienes ejercen ilegalmente la profesión?

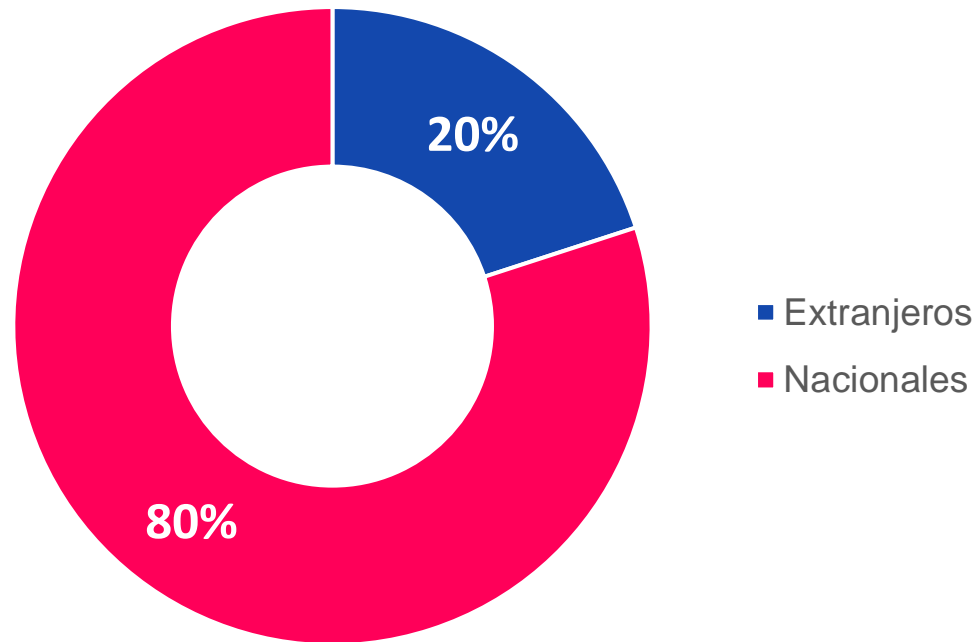
- Ejerce ilegalmente la profesión y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos de acreditación profesional, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones.
- También incurrirá en la misma infracción la persona que actúe, se anuncie o se presente como ingeniero sin cumplir con los requisitos.
- El servidor público que en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la profesión e incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Si quien permite, o encubre el ejercicio de la profesión, por parte de quien no reúne los requisitos para ejercer, está matriculado o inscrito como ingeniero o profesión afín o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años.

¿ Quienes ejercen ilegalmente la profesión?

- El particular que viole las disposiciones de la ley 842 de 2003 incurrirá, sin perjuicio de las sanciones penales y de policía, en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Los Consejos Seccionales o Regionales de Ingeniería podrán sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:
 - i. Amonestación escrita;
 - ii. Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;
 - iii. Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de matrícula profesional.
- En este sentido, es susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el ejercicio de la ingeniería, de alguna de sus profesiones afines o de alguna de sus profesiones auxiliares.

6. PROPORCIONALIDAD ENTRE TRABAJADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN



El código sustantivo del trabajo estipulaba en su artículo 74:

“Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos de ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialistas o de dirección o confianza”.

Esta proporcionalidad fue derogados por la Ley 1429 de 2010, por lo que dejaron de ser exigidos por la mayoría de los consejos.

Sin embargo, algunos consejos en la actualidad, exigen que se evidencie esta proporcionalidad.

PROPORCIONALIDAD ENTRE TRABAJADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

- A su turno, la Ley 842 la cual hemos venido analizando también contiene disposiciones sobre la proporcionalidad entre ingenieros colombianos y extranjeros, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22. En las construcciones, consultorías, estudios, proyectos, cálculos, diseños, instalaciones, montajes, interventorías, asesorías y demás trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones a las que se refiere la presente ley, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un veinte por ciento (20%) de su personal de ingenieros o profesionales auxiliares o afines colombianos, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales vigentes.

- Aun cuando la proporcionalidad a la que hace referencia la Ley 842 no ha sido derogada expresamente, la posición del COPNIA es que la misma fue derogada tácitamente cuando se derogó la proporcionalidad del Código Sustantivo del Trabajo. A pensar de lo anterior, es preciso tener en cuenta que algunos consejos todavía exigen proporcionalidades como es el caso del Consejo Profesional de la Ingeniería de Petróleos (CPIP).

7. ACREDITACIONES

PERMISO TEMPORAL

- Es la autorización que conceden algunos consejos a los profesionales domiciliados en el exterior que ostenten el título de ingeniero (Generalmente), profesional afín o profesional auxiliar, para ejercer su profesión temporalmente en el territorio nacional, y que pretendan vincularse bajo cualquier modalidad contractual.

MATRÍCULA PROFESIONAL

- La matrícula o tarjeta Profesional es un documento que acredita la formación académica e idoneidad profesional de un individuo en un área específica del conocimiento de forma indefinida.
 - En la actualidad este documento se encuentra en transición de soporte físico a digital.
-

COPNIA

PERMISO TEMPORAL

DOCUMENTOS

Documentos iniciales requeridos del extranjero:

- Copia del diploma o título académico respectivo. Este documento debe ser legalizado o apostillado por las **autoridades correspondientes** en el país de origen y traducido al español si es emitido en un idioma diferente.
- Copia del documento de identidad (Pasaporte o Cédula de Extranjería colombiana). Aunque el consejo no pide un documento específico recomendamos realizar el trámite con la cédula de extranjería colombiana.
- Comprobante de pago

Documentos iniciales requeridos de la compañía colombiana:

- Carta de solicitud suficientemente motivada por parte de la empresa contratante, del profesional, o de su representante, en la cual se explique con claridad las razones por las cuales requieren de los servicios del profesional motivo de dicho trámite, también las funciones y cargo que posee el extranjero.
 - Copia del contrato de trabajo objeto de la actividad en el país.
-

COPNIA

PERMISO TEMPORAL

ETAPAS DEL PROCESO

- Recopilación de documentos
- Solicitud de Permiso Temporal. Registro de la solicitud en el sistema del COPNIA.
- Pago del trámite.
- Emisión del Permiso Temporal. Esto, si el consejo no requiere información adicional.
- Una vez el extranjero cuente con el Permiso Temporal estará autorizado para iniciar actividades.

TIEMPOS DE PROCESAMIENTO

- El tiempo de procesamiento normal son 15 días hábiles

IMPORTANTE

- La expedición del Permiso Temporal no legaliza el ejercicio profesional de actividades ejecutado previo a la emisión de este.
 - Si el extranjero desea establecerse en el país, el proceso de convalidación y matrícula profesional deben realizarse.
 - La renovación del Permiso Temporal deberá ser presentada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del que se encuentre vigente.
-

COPNIA

MATRÍCULA PROFESIONAL

DOCUMENTOS

- Copia del documento de identidad (Pasaporte o Cédula de Extranjería colombiana). Aunque el consejo no pide un documento específico recomendamos realizar el trámite con la cédula de extranjería colombiana.
- Copia del diploma o título académico respectivo. Este documento debe ser legalizado o apostillado por las **autoridades correspondientes** en el país de origen y traducido al español si es emitido en un idioma diferente.
- Resolución de Convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional
- Comprobante de pago

ETAPAS DEL PROCESO

- Recopilación de documentos
- Solicitud de Matrícula Profesional. Registro de la solicitud en el sistema del COPNIA.
- Pago del trámite.
- Emisión de la Matrícula Profesional. Esto, si el consejo no requiere información adicional.

TIEMPO DE PROCESAMIENTO

- El tiempo de procesamiento normal son 45 días hábiles
-

¿QUÉ ES?

- Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos beneficios académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.

ELEGIBILIDAD

- El proceso de convalidación podrá otorgarse al extranjero que desee ejercer una profesión/actividad regulada de forma permanente en el país y para la cual debe obtener las credenciales apropiadas. Este proceso es el requisito previo para la autorización que confieren los colegios o agremiaciones profesionales a ejercer una profesión.

8. CONVALIDACIÓN

PERIODO DE VALIDEZ

- El proceso de convalidación reconoce un título de educación de forma permanente e indefinida y se obtiene como paso previo a la solicitud de la matrícula profesional.

TIEMPO DE GESTIÓN:

- El tiempo de procesamiento de la convalidación es aproximadamente de cuatro (4) a seis (6) meses. Este tiempo cuenta a partir de la fecha en que Ministerio de Educación Nacional (MEN) se pronuncia sobre el criterio que usará para analizar y emitir la resolución de convalidación.

8. CONVALIDACIÓN

DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Diploma de pregrado: Este documento debe estar debidamente legalizado o apostillado por las autoridades correspondientes en el país de origen de este y debe contar con la traducción al español en caso de que el documento sea emitido en un idioma diferente.
- En caso de que el solicitante no aporte el título de educación por pérdida, deterioro o similares deberá aportar copia del acta de grado o certificación emitida por la institución.
- Cédula de extranjería (CE) o pasaporte (PP). Aunque el MEN no exige algún tipo de documento en particular se recomienda realizar el proceso con la CE puesto que aun cuando la vigencia del documento expire, su número, no pierde validez ni cambia.
- Certificado del programa académico: Este documento debe corresponder con lo plasmado en el certificado de calificaciones, expedido por la institución que otorga el título.
- Tratándose de títulos de educación superior emitidos en el Espacio Europeo de Educación Superior, el requisito del Certificado de Programa Académico podrá ser sustituido por el Suplemento Europeo del Título o Diploma Supplement.

8. CONVALIDACIÓN

ETAPAS DEL PROCESO

- Recopilación de documentos
- Análisis de profesión y universidad
- Registro y solicitud de convalidación
- Emisión de Resolución de convalidación
- Una vez el extranjero cuente con la Resolución de Convalidación podrá solicitar la respectiva matrícula profesional ante el consejo correspondiente.

IMPORTANTE

- La convalidación es el reconocimiento de los efectos académicos y legales de un título de educación superior por parte del Estado por lo que la decisión convalidar positivamente un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.
- La autorización para el ejercicio de la profesión la dan los colegios o agremiaciones facultadas legalmente. En caso de que el profesional autorizado, pretenda ejercer de manera indefinida la profesión en Colombia, deberá solicitar Matrícula Profesional ante la autoridad pertinente.
- No se convalidan títulos propios o no oficiales.

8. CONVALIDACIÓN

Disclaimer

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 10 de marzo de 2021. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Brigard Urrutia

w w w . b u . c o m . c o

Bogotá

Calle 70 Bis No. 4 - 41
Tel.: (571) 346 2011
Fax: (571) 310 0609 / 310 0586

Cali

Calle 6 Norte No. 1-42
Tel.: (572) 489 7394

Barranquilla

Carrera 53 No. 80 - 198
Tel.: (575) 385 0469

Medellín

Carrera 29C No 10C-125
Tel.: (574) 322 4365

